

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Salvador Font y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Canet de Mar en los días 14 al 17 de Agosto del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

*Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada de don Salvador Font y Pujol, D. Francisco Layrol Jordana, D. Narciso Galí Misser y D. Jaime Crisafios y Rosich contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró válidas las elecciones últimamente verificadas en Canet de Mar:

Suspendidas las elecciones que para la renovación bienal de Concejales habían de tener lugar en los cuatro primeros días de Mayo último, porque el Alcalde temió que se perturbara el orden á consecuencia de hechos que puso en conocimiento del Juez de instrucción del partido y del Gobernador de la provincia, tampoco pudieron verificarse

en los días 23 al 26 inclusive del siguiente mes, por que apenas se abrió el Colegio electoral fué invadido por una turba que cometió varios excesos, resultando heridos y lesionados los individuos que constituían la mesa interina, arrojada la urna á la calle, destrozado el libro talonario del censo y otros documentos, por lo que fueron suspendidas nuevamente las elecciones por orden de un Delegado del Gobernador, haciéndose varias detenciones, que se elevaron á prisión por el Juzgado instructor, que se apoderó del mencionado libro y demás documentos que había en la mesa, como piezas de convicción respecto de la causa que por tales hechos se instruyó:

Señalados por el Gobernador de la provincia los días 14, 15, 16 y 17 de Agosto, se verificaron por fin las elecciones de que se trata, y se presentaron el día 14 dos protestas consignadas en acta notarial, en las que D. Salvador Font y D. Jaime Creseñal, D. Francisco Layrol y D. Narciso Galí, manifestaron los dos primeros que la elección era nula por carecer de libro talonario, y los dos últimos que no habían sido llamados para formar parte de la mesa, siendo así que ésta había quedado constituida con ellos en 23 de Junio próximo pasado.

Las protestas fueron desestimadas por los que componían la mesa interina, á excepción del Presidente, por que la falta del libro no les era imputable, puesto que lo retenía el Juzgado, teniendo en cambio cédulas en blanco, y porque las anteriores elecciones quedaron sin efecto.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión del

día 1.º de Setiembre, desestimaron también dichas protestas, teniendo en cuenta que el libro del censo fué entregado por el Delegado del Gobernador y estuvo sobre la mesa durante los tres días de la elección de Concejales, sin que en tal período se formulase protesta alguna: que en el día 14 de Agosto se sustituyó el indicado libro con la matriz del mismo, las listas electorales y un cuaderno de cédulas para facilitar á los electores la emisión del sufragio, y que la mesa interina, de que formaban parte D. Francisco Layrol y D. Narciso Galí, terminaron su misión desde que se suspendieron las elecciones anteriores.

Notificado este acuerdo á los interesados, fué apelado para ante la Comisión provincial, que en sesión de 19 de Setiembre declaró, por mayoría de votos, la validez de las elecciones municipales celebradas en Canet de Mar en los días 14 al 17 de Agosto, considerando que la falta del libro del censo electoral el día de la elección de la mesa definitiva, por hallarse dicho libro en el Juzgado de instrucción, no puede constituir vicio de nulidad, una vez que fué suplido convenientemente para expedir las correspondientes cédulas á los electores que votaron sin reclamación alguna, y que, tratándose de nuevas elecciones, debía procederse á la constitución de otra mesa.

Don Salvador Font, D. Francisco Layrol, D. Narciso Galí y D. Juan Crisafios reproducen en su escrito de alzada las alegaciones que expusieron en sus protestas, manifestando además que la mayor parte del Cuerpo electoral se retrajo de votar.

La Subsecretaría del Ministerio

del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar el acuerdo recurrido, y así lo entiende también la Sección por las razones en que se funda la Comisión provincial de Barcelona, y además por que no se prueba que el cuerpo electoral se haya retraído de la elección sin que se formulara protesta contra la de Concejales, mientras que los mismos recurrentes confiesan en su escrito de apelación que á las tres y media de la tarde del primer día de las elecciones fué entregado á la mesa el libro del censo electoral por el Delegado del Gobernador, por lo que pudo tenerse presente dicho documento para el escrutinio, aparte de las listas, y no son atendibles los fundamentos expuestos por los dos que fueron Secretarios de la mesa interina para las elecciones que habían de verificarse en los días 23 al 28 de Junio, porque habiéndose decretado la suspensión de éstas, no debía reputarse con eficacia en parte, y en parte sin efecto, lo actuado bajo la presión de tales coacciones y desmanes.

En consecuencia, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Es-

tado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Celestino Bengoechea y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Salas de los Infantes el mes de Mayo del año próximo pasado; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Diciembre último el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 1.º del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Salas de los Infantes (Burgos).

Resulta, que reunido el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio último, se dió cuenta ante él de tres reclamaciones presentadas por otros tantos electores en solicitud de que se declarasen nulas las elecciones; abierta discusión, tomaron parte en ella, no sólo los cuatro comisionados de la Junta general de escrutinio, sino los dos Concejales que habían sido nombrados Secretarios escrutadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la ley Electoral, y éstos, en unión de dos de los comisionados, votaron la validez de las elecciones contra el parecer de los otros dos, que entendían estaban justificadas las protestas.

Juzgándose válido este acuerdo, fué comunicado á los interesados, siendo revocado por la Comisión provincial, ante quien aquéllas se alzaron, lo que ha producido el recurso que ante V. E. interponen D. Celestino Bengoechea y otros.

La Sección prescinde de examinar los motivos en que las referidas protestas se apoyan, pues entiende que el expediente en que figuran no se halla en estado de que se resuelva por ese Ministerio sobre el fondo de las mismas, desde el momento en que falta el acuerdo á que se refiere el art. 87 de la ley Electoral.

Dispone ésta que el primer día del duodécimo mes del año económico se reunirá el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio, y que únicamente éstos resolverán definitivamente todas las protestas sobre la nulidad de la elección; pero á pesar de esta terminante disposición, en Salas de los Infantes han conocido en dichas protestas dos Concejales sin tener facultades para ello, resultando que el voto de éstos y de dos comisionados era favorable á la nulidad de las elecciones, y contrario el de los otros dos; de lo que se deduce, además de la indicada infracción legal, que, descontados los votos de los dos Concejales, hay empate entre los comisionados, no existiendo, por lo tanto, acuerdo, y que la Comisión provincial no debió

conocer del recurso que ante ella se interpuso.

En su virtud, de conformidad con lo resuelto en varias Reales órdenes, entre otras la de 20 de Octubre de 1879, y según ha informado recientemente con motivo de las últimas elecciones de Balaguer;

La Sección opina que procede se devuelva el expediente al Gobernador de la provincia, á fin de que lo remita al Ayuntamiento para que, reuniéndose los comisionados de la Junta general de escrutinio, resuelvan acerca de las protestas presentadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Estadística territorial.—Circular.

Por el Real decreto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 3 del actual, se amplía en dos meses más la próroga concedida en 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el de 11 de Agosto anterior para la presentación y examen de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, quedando por consiguiente en su fuerza y vigor cuantas disposiciones se han dictado para la ejecución de este servicio; y excepción hecha de la aclaración que contiene la circular de 31 de Diciembre, respecto á los precios medios que no envuelve modificación esencial en la legislación vigente, ninguna otra que afecte al espíritu y letra de la misma se ha dictado, no habiendo por lo tanto razón para demorar el servicio, consultas ó reclamaciones, que no puedan ser atendidas.

El art. 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre es terminante y conforme á él, en la memoria que pueden acompañar las Corporaciones municipales y á sus proyectos de cartillas deberán hacerse cuantas observaciones sugiera el exacto cumplimiento de las reglas preestablecidas, y entonces y con presencia de los informes de las demás Corporaciones llamadas á emitirlos podrá la Dirección general de Contribuciones resolver con más conocimiento de causa las reformas que resulten necesarias en armonía con los intereses de los contribuyentes.

Esta Administración espera que los pueblos de esta provincia interpretarán fielmente los deseos de los Centros Directivos, teniendo en cuenta el interés que deben tener en la pronta realización de la reforma tributaria, no atrasando el servicio con nuevos entorpecimientos y dilaciones á que sus reclamaciones pudieran dar lugar, y que solo á ellos pueden perjudicar en último término.

Palencia 20 de Febrero de 1888.—José L. Díaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Marzo de 1888.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pésétas.	Cts.		
D. Mariano Redondo.	Villacidaler.	Rústica.	Clero.	5115	Villacidaler.	16	19	Diciembre.	1872	5	Marzo.	1888	45	"	9	59
El mismo.	Idem.	"	"	5105	Idem.	16	6	"	1873	6	"	"	50	"	"	60
Nicolás Salomón.	Villoldo.	"	"	12698	Castrillejo de la Olma.	15	3	Setiembre.	1873	5	"	"	180	"	10	142
Policarpo Nieto.	Palencia.	"	"	3207	Carrion.	12	11	Mayo.	1876	6	"	"	150	"	13	50
Francisco Royuela.	Valdecañas.	"	"	9449	Tabanera de Cerrato.	11	23	Enero.	1873	9	"	"	25	"	14	37
El mismo.	Idem.	"	"	9486	Idem.	11	11	"	1886	7	"	"	7	"	14	38
Modesto Martín.	Palencia.	"	Estado.	1490	Meneses.	3	11	"	1886	1	"	"	635	"	19	140
Juan Gutiérrez.	Prádanos.	"	Propios.	33752	Prádanos.	10	14	Diciembre.	1878	5	"	"	85	"	18	43

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 20 de Febrero de 1888.—El Administrador, Justo Ortega.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CIRCULAR.—REEMPLAZOS.

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes que se habían de seguir á los mozos del último reemplazo que no han comparecido al ingreso en Caja, la Comisión publica por última vez la lista de los individuos que pertenecientes á la zona de la Capital no lo han verificado, todo de conformidad con lo resuelto en sesión de 17 del actual, para que lo realicen antes de la concentración para su destino á Cuerpo.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS.
Victor Rodríguez Fanjul.. . . .	Barruelo.
Pascual Largo Mental.. . . .	Otero de Guardo.
Samuel Paredes Barón.	Nogal de las Huertas.
Felipe Martín Hospital.	Villameriel.
León Campo Rojo.	Villabastas.
Maximino Ramos Bustamante.	Sotobañado.
Leandro García García.	Lantadilla.
Sebastián Vivas Guerra.	
Pedro Vargas Franco.	Rivas.
Dionisio Rico Monforte.	
Ruperto Pachón Sendino.. . . .	Villalaco.
Leoncio de la Iglesia Olea.	
Graciano Manrique Aguado.. . . .	Calzada de los Molinos.
Ignacio Martínez Casales.. . . .	
Pedro Gómez Rodrigo.. . . .	Alba de los Cardaños.
Pedro Merino Fuentes.	
Francisco Gómez Alonso.. . . .	Barruelo.
Eusebio Montes Torices.	
Primitivo Roldán Isla.	Cervera.
Félix Cuena González.	
Hermenegildo Merino Ibáñez.	Olmos de Ojeda.
Felipe Roldán Vielva.	
Demetrio Pérez García.	Prádanos de Ojeda.
Juan Calvo Val.	
Nemesio San Millán Gutiérrez.	Resoba.
Fructuoso Ramos Alonso.	
Isidro Pérez Gómez.	Bárcena de Campos.
Mariano Chico Celis.	
Felipe Alvarez Rey.	Olmos de Pisuerga.
Ladislao García Primo.	
Felipe García Díez.	Santa Cruz de Boedo.
Alejo Marcilla Herrero.	
	Ventosa.
	Villaprovedo.

Palencia 20 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Por este se hace saber: Que por providencia dictada en ejecución á instancia del Procurador Don Juan Melgar, en nombre de Doña Victorina Blanco y D. Pablo Alcolado, vecinos de Madrid y testamentarios de D. Faustino Albertos Hidalgo, contra D. Gregorio María Ortiz Cajigas, vecino de Villarmen-tero, sobre pago de pesetas, se saca por término de veinte días, en pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 21 de Marzo próximo á las once de su mañana, las fincas siguientes:

Una era en término de Frómista, á las del Postigo, su cabida veintisiete áreas y ocho centiáreas; linda O. con otra de D. Silverio Martínez, N. otra de D. Fausto González, P. y M. carrera; tasada en 497 pesetas.

Una herren en dicha villa y calle Francesa, cercada de tapias, su cabida diez áreas y setenta y seis centiáreas; linda N. huerta de Domingo González, O. dicha calle, M. casa de Juliana Macho y P. herren

de José Muñoz; tasada en 346 pesetas.

Una huerta con árboles frutales, sita en la calle de la Puebla Nueva, con noria y palomar, cercada de tapia, su cabida catorce áreas y treinta y cinco centiáreas; linda M. con dicha calle, O. huerto de herederos de D. Gaspar de Casto, N. casa de Julian Blanco y Pantaleón González y P. corral de Tiburcio Aguado; tasada en 495 pesetas.

Y una casa en la Plazuela del Corro, frente á la Iglesia de San Martín, señalada con el número primero, con sus puertas y demás dependencias necesarias; linda por la derecha calle del Corro, izquierda otra de Primitivo Nestar, frente dicha Plazuela y por la espalda casas de Francisco Fernández y Estanislada González; tasada en 6.032 pesetas.

Y con el fin de que las personas que deseen interesarse en el remate de mencionados bienes, acudan á este Juzgado en el día y hora señalados, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, quedando

do en tanto de manifiesto en la Escribanía los títulos para su examen, pongo el presente que con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, firmo en Palencia á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Extracto de las sesiones ó acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre del año de 1887 á 88.

Día 2 de Octubre.

Reunida la Corporación y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Justo González Díez, después de leída y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Presidente propuso que en virtud de haber anunciado la cobranza del reparto para cubrir el déficit del presupuesto hecho por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal, y ser pocos los contribuyentes que han realizado sus cuotas, acordó la Corporación el nombrar Comisionado ejecutor á Don Policarpo Abril, vecino de Osorno, para ejecutar á los morosos con arreglo á instrucción hasta hacer efectivas sus cuotas y recargos.

También se acordó por la Corporación arrendar el Domingo próximo el impuesto de 12 céntimos de peseta en cada cántara de vino que se expendá al forastero.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, después de leída y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Presidente propuso que en virtud del Real decreto sobre el Censo de población, era de necesidad el formar las listas para inscribir en ellas á todos los residentes y domiciliados en esta localidad para saber las cédulas que hacen falta tanto de familia como colectivas, lo que la Corporación acordó por unanimidad, y después de haber hecho el recuento, se aclaró que hacen falta 80 de familia y ninguna colectiva.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 16.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, después de leída y aprobada el acta de la anterior, propuso que por mí el Secretario se diese conocimiento por medio de un estado de como se encuentra la numeración de todos los edificios que existen en esta localidad y al propio tiempo se forme otro de las fondas, abastos y casas de posada que existen en este término municipal, remitiendo dichos estados al Sr. Gobernador civil de la provincia. También se acordó mandar el estado negativo

de los sirvientes de ambos sexos por no existir en este pueblo ninguno que deba ser comprendido en dicho estado.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 17.

Reunida la Corporación y mayoría de contribuyentes, el Sr. Presidente propuso que según una comunicación del Sr. Gobernador civil en la que reclama lo que adeuda esta Corporación al contingente provincial, vieran los señores asistentes qué medios podrían tomar para pagar y puestos sobre el asunto, Don Mariano Pérez, propuso que se cobrasen todos los atrasos y se reuniesen todos los fondos posibles, y que un individuo de la Corporación baje á la Capital y busque un empréstito á favor de este Municipio hasta que cobre lo que tiene presupuestado en el capítulo de Resultas, y si éste no lo encontrase, contrate con la Excm. Diputación á pagar por sextas partes, lo que todos acordaron por unanimidad, autorizándole al Sr. Alcalde, pagándole los gastos del capítulo de Imprevistos del presupuesto. También se acordó conceder 15 días á Don Nicolás Bilbao para que haga la venta del terreno del páramo, y que ingrese en arcas de este Municipio la cantidad que en este presupuesto reza por Resultas, supuesto que sabe él que hay que ingresarlo.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 23.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, después de leída y aprobada el acta de la anterior, propuso que era de necesidad el pagar el trimestre de Consumos é Instrucción pública, para lo cual autorizan al Sr. Alcalde, pagándole los gastos del capítulo de Imprevistos. También se acordó por la Corporación el formar los estados negativos para la exclusión de las cuentas del Pósito, supuesto que el grano existe en paneras.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 30.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, después de leída y aprobada el acta de la anterior, propuso que según comunicación recibida del Sr. Gobernador, se cite á los cuentadantes responsables de las cuentas municipales de los años de 1866 hasta 1886, para que á la mayor brevedad las presenten á la censura de la Junta. También se acordó el pedir por medio de edictos á los vecinos de esta localidad relación exacta de las obradas que hayan tenido sembradas en este término municipal, así como de las viñas y prados para hacer el resumen de las hijuelas de los guardas.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 6 de Noviembre.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, después de leída y aprobada el acta de la anterior, propuso que por mí el Secretario se diese lectura de la circular inserta en el BOLETÍN número 103, y enterada la Corporación acuerdan el nombrar para constituir la Junta del Censo de población á los señores del Ayuntamiento, al Sr. Cura D. Andrés del Olmo, al Profesor de primeras letras Don Julian Martínez, á D. Patricio Bilbao, Juez municipal, D. Ramón G. del Olmo, D. Demetrio Torres y Don Crisanto del Hoyo, como mayores contribuyentes. También se acordó por el encargado de la Junta de Sanidad el prohibir el depositar los estiércoles en los caminos y calles públicas, bajo la multa de 5 pesetas.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 13.

Reunida la Corporación y la Junta del Censo de población bajo la presidencia del Sr. Alcalde, después de leída y aprobada el acta de la anterior, propuso que por mí el Secretario se diese lectura de la ley de 18 de Junio último, para que se enterase la Junta de la obligación que les incumbe de llevar á cabo dicha ley y de las responsabilidades en que incurren según los artículos 72 y 73 de dicha ley, lo que se verificó por mí el Secretario, y enterada la Corporación acuerdan el poner de su parte los medios que estén á su alcance para el más exacto cumplimiento.

Día 14, extraordinaria.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, después de leída y aprobada el acta de la anterior, propuso que por la Corporación se autorice á un individuo de la Corporación para ir á la Capital á pagar el trimestre de Consumos é Instrucción pública y recoger las cédulas de inscripción, para lo cual autorizan al Sr. Alcalde, pagándole los gastos del capítulo de Imprevistos del presupuesto.

Y se levantó la sesión por no haber más de que tratar.

Día 20.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, después de leída y aprobada el acta de la anterior, propuso que por mí el Secretario se diese lectura de una circular del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, y al efecto fué hecho por el Secretario y enterada la Corporación, acuerdan el citar á la Junta pericial para dar una relación exacta de la superficie que existe dentro del radio de este distrito que comprenda los cultivos de terrenos de todas calidades con arreglo á la medida usual del pueblo y ésta reducida á varas cuadradas, y al efecto se verificó, siendo autorizado dicho estado con el visto

bueno del Sr. Alcalde y un individuo de la Junta pericial.

Y se levantó la sesión.

Día 27.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, después de leída y aprobada el acta de la anterior, propuso que se diese lectura de una comunicación del señor Gobernador en la que reclama copia de 14 presupuestos, la Corporación acuerda que no existiendo en este archivo municipal más que 7 presupuestos de los 14 que pide, según relación del Secretario, se saque copia de 7 y se remita á dicha autoridad y se le haga saber la falta de estos otros. También se acordó el fijar al público las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales para poder dar el alta ó baja á la cabeza de la Sección.

Día 3 de Diciembre.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, después de leída y aprobada el acta de la anterior, propuso que en virtud de haber falta de muchos documentos en el archivo municipal, se fijase un edicto para que los vecinos que tengan algún documento perteneciente al mismo los presente en término de ocho días, y los que no los presenten y se acredite que los tienen, les parará el perjuicio que haya lugar.

También se autorizó al Sr. Alcalde Comisionado para presentar los mozos sorteables en la entrega en la Caja de la Zona, pagándole los gastos del capítulo de Imprevistos, y se acordó que se cite á los mozos comprendidos en dicho reemplazo, se presenten el día nueve á la una de su tarde en la Casa Consistorial á la orden del Comisionado para emprender la marcha á la Capital.

Y se levantó la sesión.

Día 11.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Regidor D. Mariano Pérez, después de leída y aprobada el acta de la anterior, propuso que era de necesidad el convocar á sesión á los señores de la Junta pericial para empezar á la formación de las cartillas evaluatorias, á lo que aceptaron todos por unanimidad.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 18.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, después de leída y aprobada el acta de la anterior, propuso que en virtud de haber concluido el contrato de los guardas del ganado mayor, le parecía conveniente el tratar con ellos á ver si querían seguir con las mismas condiciones, la Corporación dijo que se reuniese á los mayores contribuyentes para este asunto.

Y se levantó la sesión.

Día 26.

Reunida la Corporación en unión de mayoría de contribuyentes y de

los que han de componer la Junta del Censo de población bajo la presidencia del Sr. Alcalde, propuso que el primer dictamen de la sesión era el ver que les parecía del guarda del ganado mayor, y viendo que estaban conformes la mayoría de los asistentes con sus servicios, acuerdan llamarle para saber si quiere seguir con las condiciones que tenía el año pasado, á lo cual aceptó el guarda Faustino Robledo. También se acordó por la Corporación y Junta del Censo de población la repartición de las cédulas de inscripción á los cabezas de familia, para lo cual nombró la Corporación á D. Eugenio Muñoz y á D. Ezequiel Hierro, de esta vecindad. También acordó la Corporación el dar publicidad que para el día 5 de Enero era la formación del alistamiento. También se acordó según el art. 25 de la ley fijar las listas al público en 1.º de Enero, para los electores de compromisarios para Senadores y que permanezcan por espacio de 20 días, para oír las reclamaciones que se presenten. También se acordó el mandar una comunicación al Señor Alcalde pedáneo de Naveros, que baje con su vecindario al término del Presón, que subirá este Ayuntamiento con el suyo para el día 30 del corriente á reformar los desperfectos que hayan ocurrido á causa de las crecidas del río Pisuega.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión del día 22 de Enero, y se acordó remitirle al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

San Llorente de la Vega 22 de Enero de 1888.—El Alcalde, Justo González Díez.—El Secretario, Leoncio Ramos.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo como hacendados forasteros, presenten las relaciones de alta y baja de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndole que pasado el plazo dicho no serán admitidas por más justas que sean, como tampoco se admitirán las que no vengán legalizadas con un timbre móvil.

San Llorente de la Vega 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Justo González Díez.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que los contribuyentes del distrito y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja con un timbre móvil y acompañadas de los títulos de adquisición que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda de traslación de dominio, pues transcurrido dicho término no serán admitidas.

Membrillar 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pablo Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja, estampando en ellas un sello móvil que previene la ley y acompañadas de los títulos de la adquisición legal, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo no serán admitidas.

Villaviudas 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Enrique Durango.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, relaciones duplicadas de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando los documentos que acrediten las alteraciones y el pago de derechos á la Hacienda; pasado el término señalado no se admitirán las que se presenten.

Espinosa de Villagonzalo 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan García.

Anuncios particulares.

En la noche del 12 del corriente ha desaparecido de la casa de Pedro Rodríguez, del pueblo de Villabermudo, una potranca de dos años, de siete cuartas de alzada, pelo negro pezeño, con un lunar encima del lomo, del medio atrás. Se desea saber de su paradero y se ruega á los Sres. Alcaldes se sirvan dar razón al que suscribe, quien solventará los gastos ocasionados.—Pedro Rodríguez. 5-5